

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

14672 *RECURSO de inconstitucionalidad número 310/83 promovido por el Parlamento de Canarias contra el Real Decreto-ley 1/1983, de 9 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de mayo corriente, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 310/83, promovido por el Parlamento de Canarias contra el Real Decreto-ley 1/1983, de 9 de febrero, por el que se deroga la exacción sobre el precio de las gasolinas en las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de mayo de 1983.—El Secretario de Justicia,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14673 *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se determinan los Organos competentes para la tramitación en el ámbito provincial de los expedientes de pensiones especiales derivadas de la guerra civil.*

Ilustrísimos señores:

En el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1983 se ha publicado el Real Decreto 1071/1983 por el que se dictan normas reglamentarias y de procedimiento para la ejecución y aplicación de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, por la que se conceden retribuciones básicas a los mutilados civiles de guerra y pensión a sus causahabientes.

En el artículo 5.º de dicho Real Decreto se modifican las competencias para la tramitación de los expedientes incoados al amparo de la Legislación de Pensiones Especiales derivadas de la guerra civil y promulgada a partir de 1976, suprimiendo las Comisiones de Informe que hasta la fecha han venido actuando en dicha tramitación. Sus competencias pasan a ser desempeñadas directamente por las secciones de clases pasivas de las Delegaciones de Hacienda, con excepción de la provincia de Madrid, donde los expedientes se tramitarán por un Negociado del Servicio de Pensiones Especiales de la Subdirección General de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Esta modificación conlleva una simplificación del trámite y una reducción del gasto al suprimir la participación de los representantes de otros Departamentos ministeriales en funciones que pasan a ser ejercidas por los

servicios del Ministerio de Economía y Hacienda, a los que ya la Ley 35/1980 les atribuía las competencias principales en esta materia. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento del informe técnico emitido por los facultativos que anteriormente venían ejerciendo su función de informe, constituidos en Tribunal Médico.

Asimismo se aprueba un modelo de instancia que facultativamente puede ser utilizado por los interesados, facilitando así la presentación y gestión de las solicitudes en las diferentes oficinas públicas que han de mantener una relación directa con los solicitantes.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Organos competentes.

Las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda, a través de las secciones de Clases Pasivas, en las provincias, y el Servicio de Pensiones Especiales de la Subdirección General de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en Madrid, tendrán atribuidas todas las competencias que en virtud de disposiciones anteriores eran ejercidas por las Comisiones de Informe en la tramitación de los expedientes de pensiones incoados al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo; Real Decreto-Ley 43/1978, de 29 de diciembre; Real Decreto-Ley 46/1978, de 21 de diciembre; Ley 5/1979, de 18 de septiembre; Ley 35/1980, de 26 de junio, y Ley 6/1982, de 29 de marzo.

2. Tramitación de los expedientes.

Las Tesorerías de las Delegaciones de Hacienda y el Servicio de Pensiones Especiales de la Subdirección General de Clases Pasivas examinarán las solicitudes que reciban procedentes de los Ayuntamientos o presentadas por los propios interesados, y de hallarlas completas recabarán el informe del Tribunal Médico Territorial afecto a dichos Organos, cuando se trate de pensiones causadas por mutilados de guerra. Una vez incorporado el dictamen de dicho Tribunal Médico, cuando proceda, las Tesorerías de Hacienda remitirán los expedientes al servicio competente.

Las Tesorerías de Hacienda y el Servicio de Pensiones Especiales podrán acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de todas aquellas pruebas que consideren necesarias para la resolución de los expedientes.

3. Instancias.

Las solicitudes que se formulen al amparo de la Ley 6/1982 podrán ser presentadas utilizando al efecto el modelo que proceda de entre los que se publican como anexos a la presente Orden ministerial.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Delegados de Hacienda.

DELEGACION DE HACIENDA:Nº.....

AYUNTAMIENTO:Nº.....

LEY 6/82

DE 29 DE MARZO

SOLICITUD DE BENEFICIOS PARA MUTILADOS CIVILES DE GUERRA QUE PERCIPTAN PENSION AL AMPARO DEL DECRETO 670/76 CON CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR AL 45% DE INVALIDEZ.

Póliza

Sello de Registro y fecha de presentación.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y Apellidos:

Nº D.N.I.:

Localidad:

D.P.:

Provincia:

Lugar y fecha expedición:

Calle o pta.:

Teléfono:

Delegación de Hacienda por la que percibe la pensión al amparo del D. 670/76:

Observaciones:

EXPOSICION DE HECHOS Y RAZONES:

Lugar, fecha y circunstancias en que se causaron las lesiones:

Incapacidad o secuelas que padece:

DOCUMENTACION APORTADA Y OBSERVACIONES:

El que suscribe acepta expresamente la reducción o pérdida de la pensión concedida con anterioridad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 6/82, si la puntuación otorgada por el Tribunal Médico Central, de conformidad con el cuadro de lesiones y enfermedades para la aplicación de la citada Ley, resultare inferior a la estimada en la concesión de la pensión que actualmente percibe.

En virtud de cuanto antecede solicita le sean concedidos los beneficios de la Ley 6/82, de 29 de Marzo.

....., a de de 19.....

Firma:

LEY 6/82

I

SOLICITUD DE BENEFICIOS PARA MITILADOS CIVILES QUE PERCIBAN PENSION AL AMPARO DE DECRETO 670/76 CON CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A 45% DE INVALIDEZ.

LEGISLACION PARA CONSULTA

- Decreto 670/76
B.O.E. de 6-4-76
- R. Decreto 3025/76
B.O.E. de 11-1-77
- R. Decreto 1372/79
B.O.E. de 12-6-79
- Ley 6/82
B.O.E. de 3-4-82
- R. Decreto 1071/1983
B.O.E. de 5 Mayo 1983
- Tabla de calificación de lesiones
B.O.E. de 22-4-76.

DOCUMENTACION NECESARIA:

- A) Instancia firmada por el solicitante, pudiendo utilizarse el modelo contenido al dorso.
Si el interesado no supiera firmar o estuviese imposibilitado para hacerlo, firmará a su ruego dos testigos en presencia del jefe de la oficina donde se presente el escrito o documento de que se trate, o del funcionario autorizado a tal efecto, extendiéndose diligencia donde constarán las circunstancias personales de los testigos, comprobadas con su D.N.I. y la causa que determina su intervención.
- B) Fotocopia del título de pensionista por aplicación del Decreto 670/76.
- C) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
- D) En el caso de incapacitados psíquicos o de solicitantes que actúen mediante representante legal o mandatario, se adjuntará certificación de tutela o copia otejada del poder de representación.

La presentación de solicitudes podrá efectuarse en el Ayuntamiento de residencia del interesado, en la Delegación de Hacienda correspondiente a su provincia (caso de Madrid, lo será en la Subdirección General de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera) o en la Oficina Consular de carrera más próxima a su domicilio (Extranjero).

En cualquier caso, la solicitud se efectuará en ejemplar duplicado, exigiéndose por el interesado que el registro del organismo ante el cual la presente selle ambos ejemplares - con expresión de fecha de presentación -, uno de los cuales quedará en su poder y deberá ser exhibido para cualquier reclamación o petición de información ulterior.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.....Nº..... AYUNTAMIENTO.....Nº

LEY 6/82

DE 29 DE MARZO.

SOLICITUD DE BENEFICIOS PARA FAMILIARES DE MUTILADOS CIVILES QUE HAYAN PERCIBIDO PENSION AL AMPARO DEL DECRETO 670/76 CON CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR AL 45% DE INVALIDEZ.

Fólima

Sello de Registro
y fecha de presentación.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:			
Nº de D.N.I.	Localidad:	D.P.	Provincia:
Lugar y fecha expedición:	Calle o Pza.:		Telef.:
Delegación de Hacienda elegida para percibo de la pensión:			Vínculo familiar con causante:
Observaciones:			

DATOS DEL CAUSANTE:

Nombre y apellidos:	
Provincia de incoación de expediente de D. 670/76 por el causante:	Acompaña fotocopia título del causante: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Lugar, fecha y circunstancias en que se causaron las lesiones:	
Incapacidad o secuelas que padece:	

En caso de solicitud de viudas, consignar en el apartado siguiente Nombre, edad y estado civil de los hijos del matrimonio:

--	--

El firmante declara percibir otra pensión con cargo a los presupuestos del Estado, Entes Territoriales o Seguridad Social por el mismo causante no percibir y/o trabajo personal.

En su virtud, el que suscribe solicita le sean concedidos los beneficios de la Ley 6/82, de 29 de Marzo.

....., a de de 19.....
Firma:

LEY 6/82

II

SOLICITUD DE BENEFICIOS PARA FAMILIARES DE MUTILADOS CIVILES QUE HAYAN PERCIBIDO PENSION AL AMPARO DEL DECRETO 670/76 CON CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A 45% DJ INVALIDEZ.

LEGISLACION PARA CONSULTA

-Decreto 670/76
B.O.E. de 6-4-76

-R.Decreto 3025/76
B.O.E. de 11-1-77

-R.Decreto 1372/79
B.O.E. de 12-6-79

-Ley 6/82
B.O.E. de 3-4-82

-R.Decreto 1071/1983
B.O.E. de 5-5-83

-Tabla de calificación de lesiones para Ley 6/82, publicada en B.O.E. de 22-4-77

-Legislación sobre derechos pasivos de funcionarios de la Administración civil del Estado.

DOCUMENTACION NECESARIA:

- PARA TODOS LOS SOLICITANTES:

- A) Instancia firmada por el solicitante, pudiendo utilizarse el impreso contenido al dorso. (1)
- B) Certificado de defunción del causante expedido por el Registro Civil
- C) Certificado de matrimonio del causante expedido por el Registro Civil
- D) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte. del solicitante.
- E) Fotocopia del título de pensionista del causante por aplicación del D. 670/76.

- ADEMÁS:

-PARA PENSION DE VIUJENIDAD

- A) En caso de transcurridos más de 10 meses desde el fallecimiento del causante, se aportará ff de vida y estado civil expedida por el Registro Civil o Testimonio de comparecencia, incluyendo declaración de estado, ante el organismo en que presente la solicitud levantado por funcionario del mismo.

-PARA PENSION DE ORFANDAD

- A) Certificado de nacimiento del solicitante expedido por el Registro Civil.
- B) Certificado de defunción del conyuge superviviente del causante si el solicitante fuese hijo matrimonial del mismo
- C) Testamento del causante o, en su defecto, declaración administrativa o judicial de herederos abintestato. (2)
- En caso de incapacitados, se aportará también:
- D) Resolución recaída en expediente de información de pobreza. (3)
- E) Certificado médico ordinario acreditativo de que la incapacidad física o psíquica del solicitante para atender a su sustento fue contraída con anterioridad a los 18 años de edad.
En cualquier caso esta circunstancia podrá ser comprobada por el Servicio competente de la Dirección General del Tesoro acordando reconocimiento médico del solicitante.

LEY 6/82

SOLICITUD DE BENEFICIOS PARA FAMILIARES DE MUTILADOS CIVILES QUE HAYAN PERCIBIDO PENSIONES AL AMPARO DEL DECRETO 670/76 CON CALIFICACION IGUAL O SUPERIOR A 45% DE INVALIDEZ.

NOTAS ACLARATORIAS:

(1) Si el interesado no supiera firmar o estuviere imposibilitado para hacerlo, firmarán, a su ruego, dos testigos en presencia del jefe de la oficina donde se presente el escrito o documentos de que se trate, o del funcionario autorizado al efecto, extendiéndose diligencia donde constarán las circunstancias personales de los testigos, comprobadas con su D.N.I. y la causa que determina su intervención.

En el caso de incapacitados psíquicos o de solicitantes que actúen mediante representante legal o mandatario, se adjuntará certificación de tutela o copia cotejada del poder de representación.

(2) La Declaración Administrativa de Herederos Abintestato se deberá tramitar en la Delegación de Hacienda respectiva o en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el caso de Madrid y su provincia.

A tal efecto la documentación precisa es:

- a) Certificado LITERAL de defunción del causante.
- b) Certificado de últimas voluntades del causante (Ministerio de Justicia).
- c) Certificado de matrimonio del causante.
- d) Certificado de defunción de la esposa del causante.
- e) Certificado de nacimiento de los hijos del causante.
- f) Certificado de matrimonio, en su caso, de las hijas del causante.
- g) Certificado de defunción, en su caso, del esposo de las hijas viudas del causante.
- h) Fe de vida y estado civil de las hijas del causante.
- i) Instancia modelo 22.

En el caso de residentes en el extranjero, la información testifical previa podrá ser efectuada en el Consulado correspondiente, el cual cursará el expediente a la Delegación de Hacienda designada por el interesado para finalizar su tramitación.

(3) La solicitud para la práctica de la información de pobreza se tramitará en igual forma que la declaración de Herederos, siendo precisos a tal efecto los siguientes documentos:

- a) Certificación de no percibir haberes ni tributar como contribuyente por Diputación Provincial, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Dirección General del Tesoro y Política Financiera, o, en su caso, el correspondiente recibo.
- b) Escritura o fotocopia cotejada de la propiedad de la vivienda que ocupa o recibe de alquiler en su caso.
- c) Certificado de nacimiento del solicitante.
- d) Certificado médico sobre incapacidad del solicitante.
- e) Instancia modelo 23.

La presentación de solicitud de pensión podrá efectuarse en el Ayuntamiento de residencia del interesado, en la Delegación de Hacienda correspondiente a su provincia (en el caso de Madrid, lo será en la Subdirección General de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera), o en la Oficina Consular de carrera más próxima a su domicilio (Extranjero).

En cualquier caso la solicitud se efectuará en ejemplar duplicado, exigiéndose por el interesado que el Registro del organismo ante el cual la presente selle ambos ejemplares - con expresión de fecha de presentación - uno de los cuales quedará en su poder y deberá ser exhibido para cualquier reclamación o petición de información ulterior.

DELEGACION DE HACIENDAS..... Nº AYUNTAMIENTO..... Nº

LEY 6/82

DE 29 DE MARZO.

SOLICITUD DE BENEFICIOS PARA FAMILIARES DE MUTILADOS CIVILES QUE NO HAYAN PERCIBIDO PENSION AL AMPARO DEL DECRETO 670/76.

Póliza

Sello de registro y fecha de presentación.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos:			
Nº D.N.I. :	Localidad:	D.P.:	Provincia:
Lugar y fecha expedición:	Calle o Pza.:		Teléfono:
Delegación de Hacienda elegida para percibo de la pensión:			Vínculo familiar con causante:
Observaciones:			

DATOS DEL CAUSANTE:

Nombre y apellidos:
Lugar, fecha y circunstancias en que se causaron las lesiones:
Incapacidad o secuelas que padecía:

En caso de solicitud de viudas, consignar en el apartado siguiente Nombre, edad y estado civil de los hijos del matrimonio:

--	--

El firmante declara percibir otra pensión con cargo a los presupuestos del Estado, Entes Territoriales o Seguridad Social por el mismo causante y/o trabajo personal.

En su virtud, el que suscribe solicita le sean concedidos los beneficios de la Ley 6/82, de 29 de Marzo.

....., de de 19....

Firma:

LEY 6/82

III

SOLICITUD DE BENEFICIOS PARA FAMILIARES DE MUTILADOS CIVILES QUE NO HAYAN PERCIBIDO PENSION AL AMPARO DEL DECRETO 670/76.

LEGISLACION PARA CONSULTA

- Decreto 670/76
B.O.E. de 6-4-76
- R. Decreto 3025/76
B.O.E. de 11-1-77
- R. Decreto 1372/79
B.O.E. de 12-6-79
- Ley 6/82
B.O.E. de 3-4-82
- R. Decreto 1071/1983
B.O.E. de 5-5-83
- Tabla de calificación de lesiones para Ley 6/82, publicada en B.O.E. de 22-4-77
- Legislación sobre derechos pasivos de funcionarios de la Administración Civil del Estado.

DOCUMENTACION NECESARIA:

PARA TODOS LOS SOLICITANTES:

- A) Instancia firmada por el solicitante, pudiendo utilizarse el modelo contenido al dorso. (1)
- B) Pruebas acreditativas de que las lesiones del posible causante se produjeron como consecuencia, directa o indirecta de acciones bélicas desarrolladas en territorio nacional entre el 18-7-36 y el 1-4-39. (2)
- C) Certificado de nacimiento del causante expedido por el Registro Civil.
- D) Certificado de defunción del causante expedido por el Registro Civil.
- E) Certificado de matrimonio del causante expedido por el Registro Civil.
- F) Certificado expedido por la Dirección General de Mutilados de guerra por la Patria acreditativa de que el causante no percibía pensión al amparo de la Ley 5/76 de 11 de marzo ni por disposiciones similares anteriores.
- G) En caso de que el causante hubiera percibido pensión de invalidez permanente por la Seguridad Social se aportará copia de la resolución de concesión. En caso contrario declaración de no percibir o haberla percibido.
- H) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte del solicitante.

ADEMAS:

PARA PENSION DE VIUEJEDAD

- A) En caso de transcurridos más de 10 meses desde el fallecimiento del causante, se aportará fé de fida y estado civil expedida por el Registro Civil o Testimonio de comparecencia, incluyendo declaración de estado, ante el organismo en que presente la solicitud levantado por funcionario del mismo.

PARA PENSION DE ORFANDAD

- A) Certificado de nacimiento del solicitante expedido por el Registro Civil.
- B) Certificado de defunción del conyuge supérstite del causante si el solicitante fuese hijo matrimonial del mismo.
- C) Testamento del causante o, en su defecto, declaración administrativa o judicial de herederos abintestato. (2)
- En caso de incapacitados, se aportará también:
- D) Resolución recaída en expediente de información de pobreza. (3)
- E) Certificado médico ordinario acreditativo de que la incapacidad física o psíquica del solicitante para atender a su sustento fue contraída con anterioridad a los 18 años de edad.
En cualquier caso esta circunstancia podrá ser comprobada por el Servicio competente de la Dirección General del Tesoro acordando reconocimiento médico del solicitante.

LET 6/82

SOLICITUD DE BENEFICIOS PARA FAMILIARES DE MUTILADOS CIVILES QUE NO HAYAN PERCIBIDO PENSION AL AMPARO DEL DECRETO 670/76.

NOTAS ACLARATORIAS.

(1)

Si el interesado no supiera firmar o estuviese imposibilitado para hacerlo, firmarán, a su ruego, dos testigos en presencia del jefe de la oficina donde se presente el escrito o documentos de que se trate, o del funcionario autorizado al efecto, extendiéndose diligencia donde constará las circunstancias personales de los testigos, comprobadas con su D.N.I. y la causa que determina su intervención.

En el caso de incapacitados psíquicos o de solicitantes que actúen mediante representante legal o mandatario, se adjuntará certificación de tutela o copia cotejada del poder de representación.

(2) La Declaración Administrativa de ^Herederos Abintestato se deberá tramitar en la Delegación de Hacienda respectiva o en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el caso de Madrid y su provincia.

A tal efecto la documentación precisa es:

- a) Certificado LITERAL de defunción del causante.
- b) Certificado de últimas voluntades del causante (Ministerio de Justicia)
- c) Certificado de matrimonio del causante.
- d) Certificado de defunción de la esposa del causante.
- e) Certificado de nacimiento de los hijos del causante.
- f) Certificado de matrimonio, en su caso, de las hijas del causante.
- g) Certificado de defunción, en su caso, del esposo de las hijas viudas del causante.
- h) Fe de vida y estado civil de las hijas del causante.
- i) Instancia modelo 22.

En el caso de residentes en el extranjero, la información testifical previa podrá ser efectuada en el Consulado correspondiente, el cual cursará el expediente a la Delegación de Hacienda designada por el interesado para finalizar su tramitación.

(3) La solicitud para la práctica de la información de pobreza se tramitará en igual forma que la de declaración de Herederos, siendo precisos a tal efecto los siguientes documentos:

- a) Certificación de no percibir haberes ni tributar como contribuyente por Diputación Provincial, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Dirección General del Tesoro y Política Financiera, o, en su caso, el correspondiente recibo.
- b) Escritura o fotocopia cotejada de la propiedad de la vivienda que ocupa o recibo de alquiler en su caso.
- c) Certificado de nacimiento del solicitante.
- d) Certificado médico sobre incapacidad del solicitante.
- e) Instancia modelo 23.

(4) Las pruebas podrán ser expedidas por Autoridad civil, militar o por profesional médico. Caso de no existir constancia de las mismas en ningún archivo, podrá efectuarse comparecencia y declaración testifical sobre los hechos causantes del posible derecho a pensión ante autoridad civil, judicial o notario que expedirá testimonio en el correspondiente documento oficial.

La presentación de solicitud de pensión podrá efectuarse en el Ayuntamiento de residencia del interesado, en la Delegación de Hacienda correspondiente a su provincia (caso de Madrid, lo será en la Subdirección General de Clases Pasivas de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera) o en la oficina consular de carrera más próxima a su domicilio (Extranjero).

En cualquier caso la solicitud se efectuará en ejemplar duplicado, exigiéndose por el interesado que el Registro del organismo ante el cual la presente selle ambos ejemplares - con expresión de fecha de presentación -, uno de los cuales quedará en su poder y deberá ser exhibido para cualquier reclamación o petición de información ulterior.